

rias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 2.125.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 212.500 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.761.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes, para la iniciación de las obras, y de tres meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11011** *ORDEN de 23 de marzo de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, para la instalación de una bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos y de depósitos para almacenamiento de vinos, por don Pedro, don Joaquín y don Paulino Ortega Díaz, en Villarrobledo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos, de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y dos millones ochocientos dos mil trescientos noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (52.802.396,45 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a cinco millones doscientas ochenta mil doscientas treinta y nueve (5.280.239) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de los interesados por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11012** *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», establecida en Esplús (Huesca) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo Sr: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Esplús (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos de la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Agropienso», a instalar en Esplús (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A por tratarse de Impuestos suprimidos y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1966.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión a efectos de concesión de beneficios, de setenta y un millones cuatrocientos noventa y seis mil cincuenta y una (71.496.051) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo, a siete millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cinco (7.149.605) pesetas. Con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.761 de 1931.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios y subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de nueve meses para la terminación de las obras e instalaciones, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**11013** *ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Cooperativa Limitada Hortícola «El Salobral» en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Hortícola «El Salobral», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados, por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965, («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 17.898.530 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.684.779 pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.05.781.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras, y de ocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**11014** ORDEN de 23 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.970 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de junio de 1975, por «Iberia, Líneas Aéreas de España Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.970 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 12 de junio de 1975 sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso número cuarenta mil novecientos setenta, declarando que a la operación de «Iberia, Líneas Aéreas de España», identificada como NAF1105/008/B, y 1105/013/E, no le es aplicable el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres de diecinueve de febrero, sin que los pagos realizados en desarrollo de la misma, y los que le restan por hacer, puedan quedar afectados por dicha disposición; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**11015** CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Industrial Cerrajera, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974 y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1981, páginas 4566 y 4567,

se corrige en el sentido de que, en su apartado segundo, donde dice: «las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1980...», debe decir: «las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1980...».

**11016** CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1981 por la que se regula la concesión de subvenciones por parte del IRESCO en materia de orientación comercial.

Padecido error en la inserción de la Orden de 13 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), por la que se regula la concesión de subvenciones por parte del IRESCO en materia de orientación comercial, se entenderá subsanado de la siguiente forma:

Página 8391. En el capítulo V, penúltimo párrafo, donde dice: «trienios», debe decir: «trimestres».

## 11017 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	90,988	91,218
1 dólar canadiense .....	75,802	76,084
1 franco francés .....	16,525	16,582
1 libra esterlina .....	190,310	191,156
1 libra irlandesa .....	145,262	145,994
1 franco suizo .....	43,998	44,216
100 francos belgas .....	243,348	244,617
1 marco alemán .....	39,797	39,965
100 liras italianas .....	7,999	8,026
1 florín holandés .....	35,779	35,940
1 corona sueca .....	18,625	18,711
1 corona danesa .....	12,643	12,692
1 corona noruega .....	16,072	16,141
1 marco finlandés .....	21,140	21,243
100 chelines austriacos .....	581,793	583,307
100 escudos portugueses .....	150,021	150,698
100 yens japoneses .....	41,444	41,644

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11018** ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se declara de urgencia las obras del «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 120/100 de la línea Córdoba-Málaga».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio en 30 de marzo de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 120/100 de la línea Córdoba-Málaga», a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura de Transporte.